



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA VERSIÓN: 2

RE-SCI

PLANIFICACIÓN



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

INFORMACIÓN GENERAL	
DOCUMENTO:	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
CÓDIGO:	RE-SCI-2020
VERSIÓN	2

CONTROL DE VERSIONES		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	19/06/2008	Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI (R.D. N° 004/2008)
2	17/01/2020	Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORADO:	REVISADO:	APROBADO:
NOMBRE:	Lic. Waldo M. Vedia Chavez ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN	Lic. William Dávalos Gonzales RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	Lic. Johnny D. García Ayllon DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
FIRMA:			
FECHA:	17/01/2020	17-01-2020	17/01/2020.



Contenido

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico	3
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas	3
Artículo 3.- Alcance	3
Artículo 4.- Elaboración y Aprobación	3
Artículo 5.- Difusión	4
Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	4
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento	4
Artículo 8.- Previsión	4
Artículo 9.- De la Universalidad de los registros	4
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI	4
CAPÍTULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	5
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas	5
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad	5
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros	7
CAPÍTULO III	8
ASPECTOS TÉCNICOS	8
Artículo 15.- Metodología de Registro	8
Artículo 16.- Proceso de Registro	8
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario	9
Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro	10
CAPÍTULO IV	10
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	10
Artículo 19.- Catálogo de Cuentas	10
Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de CBES y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada	10
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares	11
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones	12
Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal	12
CAPÍTULO V	12
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	12
Artículo 24.- Estados Financieros Básicos	12
Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios	13
CAPÍTULO VI	13
REGLAS ESPECÍFICAS	13
Artículo 26.- Reglas Específicas	13
ANEXO 1	14



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE – SCI)
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la **Caja Bancaria Estatal de Salud** y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 4.- Elaboración y Aprobación

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud** mediante **Resolución Expresa**.



Artículo 5.- Difusión

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas**, es responsable por la difusión del presente Reglamento en la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala responsables, funciones y atribuciones de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, de acuerdo a su estructura organizacional, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Fiscalizador.

Ejercido por el **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:



- Ejercer el control y la fiscalización en la Entidad, adoptando previsiones en el orden técnico-medico, económico financiero, administrativo y legal, canalizados a través del Director(a) General Ejecutivo.
- Considerar y aprobar dentro del primer trimestre de cada gestión el Estado de Ingresos y Gastos y el Balance General de la Institución.

b) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el o (la) **Director(a) General Ejecutivo(a)**, que sin ser limitativo tienen las siguientes responsabilidades:

1. El/La **Director(a) General Ejecutivo(a)**, es responsable de:

- 1.1. Autorizar las operaciones económicas y financieras de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- 1.2. Presentar al Directorio dentro los plazos establecidos, para su aprobación los documentos estratégicos y operativos que define el estatuto orgánico. Asimismo, presentar informes de Evaluación de las Prestaciones de Salud y el Avance de Proyectos.

2. El (la) **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** es responsable de:

- 2.1. Supervisar la elaboración de los Estados Financieros de cada gestión; y presentar dentro los plazos establecidos previa consideración y aprobación del Director General Ejecutivo y Directorio.
- 2.2. Controlar los procedimientos contables de todas las operaciones económicas y financieras de la Institución
- 2.3. Controlar la aplicación de los Sistemas; Organización Administrativa, Presupuestos, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y **Contabilidad Integrada**.

c) Nivel Operativo.

Constituido por el **Área de Contabilidad y Finanzas**, que tiene las siguientes funciones:

1. El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** es responsable de:

- 1.1. Elaborar Estados Financieros semestral y anual de acuerdo a normativa vigente.
- 1.2. Registrar las operaciones, aplicando los Principios de Contabilidad.
- 1.3. Realizar análisis de las cuentas contables y efectuar los ajustes necesarios con la autorización de la Dirección Administrativa Financiera, específicamente de las cuentas de gestiones pasadas a fin de presentar Estados Financieros Actualizados.
- 1.4. Registrar los comprobantes de Recursos y Gastos.
- 1.5. Registro de Comprobantes de devengado.
- 1.6. Realizar conciliaciones bancarias mensuales.



El Archivo de documentos es propiedad de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

2. El (la) **Encargado(a) de Tesorería** es responsable de:

- 2.1. Emitir recibo de ingreso oficial.
- 2.2. Elaborar el detalle de pagos mensualmente para presentar a contabilidad y Dirección Administrativa Financiera.
- 2.3. Elaborar Conciliaciones Bancarias mensualmente para presentar a contabilidad y Dirección Administrativa Financiera

3. El (la) **Encargado(a) de Presupuestos** es responsable de:

- 3.1. Realizar Certificaciones Presupuestarias para las diferentes Unidades de la C.B.E.S. para comprar Bienes, insumos y servicios.
- 3.2. Realizar el seguimiento de las certificaciones presupuestarias de las áreas y unidades correspondientes al POA en base al SIGEP.
- 3.3. Dirigir, elaborar y presentar los reportes presupuestarios por área y/o unidad mensual y trimestralmente.
- 3.4. Formula el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos en coordinación con el área de contabilidad y las unidades organizacionales.
- 3.5. Control detallado de las operaciones presupuestarias y presentación de Informe Técnico para modificación presupuestaria.

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) **Director(a) General Ejecutivo(a)**, **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** y el (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El (la) **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas** de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El (la) **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.



CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la **Caja Bancaria Estatal de Salud**; mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la **Caja Bancaria Estatal de Salud**;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**;
- xiv. Otros.



- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.
1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:
 - 1.1. **Estimación**. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
 - 1.2. **Devengado de Recursos**. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
En la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido o ingresado.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
 - 1.3. **Percibido**. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.
 2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:
 - 2.1. **Apropiación o Asignación**. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
 - 2.2. **Compromiso**. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
 - 2.3. **Devengado**. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
 - 2.4. **Pagado**. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.



b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El (la) **Responsable de Contabilidad y Finanzas**, es responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Catálogo de Cuentas

El Plan de Cuentas de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la **Caja Bancaria Estatal de Salud** para el registro de las operaciones financieras.

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:



- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden.** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, la **Caja Bancaria Estatal de Salud** podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en la **Caja Bancaria Estatal de Salud** son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.



Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.- Estados Financieros Básicos

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la **Caja Bancaria Estatal de Salud** debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI. que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la **Caja Bancaria Estatal de Salud**. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.



- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados financieros básicos, con el propósito de relevar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados financieros básicos de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, son los siguientes:

- a) Mayores de ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Mayores de cuentas patrimoniales;
- c) Inventarios
- d) Conciliaciones
- e) Detalle de activos fijos
- f) Y otros de acuerdo a la necesidad de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26.- Reglas Específicas

La **Caja Bancaria Estatal de Salud** ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) **Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica.**
- b) **Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;**
- c) **Reglamento para la Administración de Pasajes y Viáticos.**



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 14 de 34

**ANEXO 1: CUADRO DESCRIPTIVO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.1.1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO</p> <p>Los Objetivos del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Caja Bancaria Estatal de Salud son:</p> <p>a) Implantar y operar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de la Ley 1178 Sistema de Administración y Control, de 20 de julio de 1990 y Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).</p> <p>b) Establecer el marco normativo interno y específico para el desarrollo del sistema contable fundamentado en normas y principios contables, para la emisión de información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo del Reglamento Especifico</p> <p>El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Caja Bancaria Estatal de Salud y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.</p>	<p>Se modifica la denominación del Numeral 1.1.1. (OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO) por "Artículo 1.- Objeto del Reglamento Especifico.</p> <p>Así mismo se modifica el contenido:</p> <p><i>El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Caja Bancaria Estatal de Salud y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.</i></p> <p>De acuerdo a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005.</p> <p>Se incluye el "Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas" y modifica el contenido con el siguiente texto:</p>
	<p>Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas</p> <p>El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:</p> <p>a) Constitución Política del Estado;</p> <p>b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;</p> <p>c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;</p> <p>d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;</p> <p>e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;</p> <p>f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;</p> <p>g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/07/2000, de 21 de septiembre de 2000.</p>	<p>El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:</p> <p>a) Constitución Política del Estado;</p> <p>b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;</p> <p>c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;</p> <p>d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;</p> <p>e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 15 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.1.2. ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIFICO Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todas las unidades de la estructura orgánica de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Su aplicación es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud que intervengan en algunos o todos los procesos y en especial para el área Administrativa - Financiera.</p>	<p>Artículo 3.- Alcance El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada; g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-11070/2000, de 21 de septiembre de 2000. De acuerdo a la normativa vigente.</p>
<p>1.1.2. ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIFICO Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todas las unidades de la estructura orgánica de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Su aplicación es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Caja Bancaria Estatal de Salud que intervengan en algunos o todos los procesos y en especial para el área Administrativa - Financiera.</p>	<p>Artículo 3.- Alcance El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.2. ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIFICO por Artículo 3.- Alcance, asimismo se modifica el contenido de acuerdo a la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 4.- Elaboración y aprobación El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización. Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud mediante Resolución Expresa.</p>	<p>Artículo 4.- Elaboración y aprobación El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización. Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud mediante Resolución Expresa.</p>	<p>Se incluye el "Artículo 4.- Elaboración y aprobación" así mismo se incluye el contenido con el siguiente texto: <i>El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización. Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud mediante Resolución Expresa.</i></p> <p>De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018 y el Estatuto Orgánico de la Institución.</p> <p>Se incluye el "Artículo 5.- Difusión" así mismo el contenido, con el siguiente texto:</p>
<p>Artículo 5.- Difusión El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Artículo 5.- Difusión El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>En cumplimiento al Manual de Organización y Funciones CBES, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 16 de 34

TEXTO ANTERIOR REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.1.3. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>El Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud instruirá a la Dirección Administrativa Financiera, revise por lo menos una vez al año el presente Reglamento y de ser necesario actualice los mismos sobre la base de los requerimientos de los Sistemas determinados por la Ley 1178, las recomendaciones análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa o cuando el Órgano Rector realice modificaciones de las Normas Básicas.</p> <p>El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada modificado deberá ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico</p> <p>El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas revisará el Reglamento Especifico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Caja Bancaria Estatal de Salud o cuando se diclen nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.</p> <p>El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.3. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN por el "Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico." así mismo se modifica el contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005, y el Manual de Organización y Funciones CBES, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018.</p>
<p>1.1.4. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, las (NB-SCI), generara responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidades por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318 - A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" y en el Decreto Supremo 26237 de modificación al Decreto Supremo 23318 "A", así como las sanciones establecidas en los reglamentos internos de la Caja Bancaria Estatal de Salud y demás Normas Vigentes</p>	<p>Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento</p> <p>El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.4 INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO por el "Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento" y el contenido, de acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990 y normativa vigente.</p>
<p>1.1.5. PREVISIONES</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento del Sistema de Contabilidad integrada de la Caja Bancaria Estatal de Salud, estas serán subsanadas de acuerdo a los alcances y provisiones que establecen las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 8.- Previsión</p> <p>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, éstas serán solucionadas en los alcances y provisiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnicas - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.5 PREVISIONES por el "Artículo 8.- Previsión" y así mismo el contenido, con el siguiente texto:</p> <p><i>En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, éstas serán solucionadas en los alcances y provisiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.</i></p> <p>De acuerdo a lo señalado en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y normativa vigente.</p>
<p>1.1.6. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS.</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada utilizado por la Caja Bancaria Estatal de Salud debe registrar todas las transacciones de índole presupuestarias, patrimoniales y financieras, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.</p>	<p>Artículo 9.- De la Universalidad de los registros</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Caja Bancaria Estatal de Salud, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.</p> <p>La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.6. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS por el "Artículo 9.- De la Universalidad de los registros" así mismo se modifica el contenido de acuerdo a la normativa vigente.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Versión: N° 2

Página 17 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.1.7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADOS</p> <p>Según las Normas Básicas: Los Principios de Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los diferentes criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del Sector Público. El presente Reglamento se registra sobre los siguientes principios</p> <p>a) El principio fundamental que orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Integrada es:</p> <p>a. Equidad Este principio indica que la contabilidad e información de la Caja Bancaria Estatal de Salud debe fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones, presupuestarias, patrimoniales, contables y financieras, se efectúe de manera imparcial. La equidad como principio fundamental de la actividad contable orientará la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.</p> <p>b) Los principios que condicionan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada son:</p> <p>a. Legalidad Los hechos económicos - financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación de las normas legales, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.</p> <p>b. Universalidad, Integridad y Unidad El Sistema de Contabilidad Integrada registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.</p> <p>c. Devengado El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho substancial que determina</p>	<p>Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI</p> <p>Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.1.7. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA por el "Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI", así mismo se modifica el contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 18 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas aplicables, independientemente si se ha cobrado o pagado.</p> <p>En la Caja Bancaria Estatal de Salud se utiliza la Base de Efectivo para el reconocimiento de los recursos, en caso de donaciones y transferencias, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos, por tanto, no existe contraprestaciones en los servicios ni derechos de cobro.</p> <p>El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la Caja Bancaria Estatal de Salud y terceros por la entrega de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros. El devengamiento del gasto, se produce cuando se crea una relación entre la Caja Bancaria Estatal de Salud por la percepción de bienes y servicios adquiridos, en virtud de la cual se origina un derecho de pago a favor de terceros.</p> <p>c) Principios que establecen el objeto de medición:</p> <p>a. Ente La Caja Bancaria Estatal de Salud, con personalidad jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía de gestión es responsable del logro de su programación de operaciones, de la administración de sus recursos y de la producción de estados financieros contables.</p> <p>b. Bienes Económicos Los estados financieros de la Caja Bancaria Estatal de Salud presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto, son susceptibles de ser valuados en términos monetarios. Los bienes de la Caja Bancaria Estatal de Salud son de dominio privado o institucional, tangible e intangible, constituyen activos de uso de la entidad, tales como edificios, terrenos, etc.</p> <p>c. Entidad en Marcha Se presume la continuidad indefinida de las operaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias; lo cual permite presentar la información contable clasificada en corto y largo plazo puesto que se supone que la entidad tendrá vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.</p> <p>d) Los principios que determinan períodos y medidas de valuación son:</p>		



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Versión: N° 2

Página 19 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>a. Ejercicio Constituye el periodo en el que regularmente la Caja Bancaria Estatal de Salud debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para que nos permita su comparación. El ejercicio contable corresponde al año calendario, del 1ro. De enero al 31 de diciembre. La Caja Bancaria Estatal de Salud podrá establecer fechas de corte menor a un ejercicio fiscal para poder medir parcialmente los resultados económicos y de ejecución presupuestaria.</p> <p>b. Moneda de Cuenta Las transacciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud deben efectuarse en Bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país, para que nos permita su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados y así compararlas y presentarlas.</p> <p>c. Uniformidad Los registros contables, Estados Financieros y/o criterios contables adoptados por la Caja Bancaria Estatal de Salud deben ser aplicados permanentemente durante el ejercicio y de un ejercicio a otro, para evitar que variaciones en la estructura del sistema de medición impidan la compatibilidad entre estados financieros anteriores y sucesivos. Dichas políticas, métodos, procedimientos y/o criterios contables, de la Caja Bancaria Estatal de Salud podrán ser modificadas cuando las condiciones sociales, económicas, políticas, etc., se modifiquen substancialmente y afecten al Sistema de Contabilidad Integrada. El efecto de estos cambios debe señalarse en notas a los estados financieros.</p> <p>d. Objetividad Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible, medidos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal. La información que procese el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.</p> <p>e. Prudencia En la medición o cuantificación de los hechos económico - financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo. Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y</p>		



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Versión: N° 2

Página 20 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.</p> <p>Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.</p> <p>La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.</p> <p>f. Valuación al Costo</p> <p>El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.</p> <p>No contradice este principio la corrección monetaria por impacto de la inflación que deben realizar las entidades públicas que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias: las que serán re - expresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo a disposiciones legales y normas técnicas vigentes.</p> <p>g. Importancia Relativa o Significatividad</p> <p>Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y NB-SCI debe actuarse con sentido práctico. Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para la Caja Bancaria Estatal de Salud. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica. No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias, tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.</p> <p>e) El principio que establece los requisitos mínimos de revelación o exposición de la información:</p> <p>a. Exposición</p> <p>Los estados financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del ente a que se refieren.</p> <p>Cuando la información contable está afectada por normas legales específicas que difieren de los PCI, exista contingencias u otros aspectos, deberán informarse tales hechos en notas a los estados financieros e indicar el efecto de los mismos sobre la información contable.</p>		



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Versión: N° 2

Página 21 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.2. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA. Son componentes del Sistema de Contabilidad Integrada los sub-sistemas de: Registro Presupuestario, Registro Patrimonial y Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente solo para efectos de una mejor comprensión.</p> <p>1.2.1. SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO. El Subsistema de Registro Presupuestario captura las transacciones con incidencia económico - financiera, integrados con los módulos patrimonial y de tesorería, en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario con el objetivo de proveer información que muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos; posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto de los resultados sobre la gestión de los recursos públicos y su programación de operaciones.</p> <p>1.2.2. SUBSISTEMA DE REGISTRO PATRIMONIAL El Subsistema de Registro Patrimonial de la Caja Bancaria Estatal de Salud contabiliza las transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con los módulos de presupuesto y tesorería, con los objetivos de proveer información sobre</p> <ul style="list-style-type: none">➤ la posición financiera,➤ el resultado de sus operaciones,➤ los cambios en su posición financiera; y➤ los cambios en su patrimonio neto. <p>1.2.3. SUBSISTEMA DE REGISTRO DE TESORERÍA. El Subsistema de Registro de Tesorería registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario, con los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Programar y administrar los flujos de fondos;➤ Producir información sobre las operaciones efectivas de caja; y➤ Permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.	<p>Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:</p> <p>a) Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.</p> <p>b) Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.</p> <p>c) Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.2. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA por el "Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada", así mismo se modifica el contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>
<p>1.2.4. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa e indirecta con los sistemas señalados en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El Sistema de Contabilidad Integral tiene relación con el Sistema de Presupuesto y el Sistema de Tesorería y Crédito Público, puesto que las operaciones realizadas, tanto las que afectan el presupuesto y las operaciones contables y financieras, son registradas y llegan a constituirse en el único sistema de información financiera de la Caja Bancaria Estatal de Salud.	<p>Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas</p> <p>El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:</p> <p>a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.</p> <p>b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.2.4. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS por el "Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas", así mismo se modifica el contenido de acuerdo a lo señalado en Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 22 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>El Sistema de Contabilidad Integrada tiene una relación indirecta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Sistema de Programación de Operaciones, ya que es el encargado de evaluar los resultados obtenidos en cuanto se refiere a las metas establecidas y sus logros. ➤ El Sistema de Administración de Personal, porque proporciona la información sobre los costos que significan los recursos de personal, para la toma de decisiones de la Caja Bancaria Estatal de Salud y su correspondiente registro. ➤ El Sistema Administración de Bienes y Servicios, se refleja en que éste último informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico - financiero; el Sistema de Contabilidad Integrada proporciona información presupuestaria, patrimonial y sobre la disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades. <p>1.2.5. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD Se establecen las funciones y atribuciones, sin ser limitativo, de los distintos niveles de organización de la Caja Bancaria Estatal de Salud respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.</p> <p>1.2.5.1 Nivel normativo y fiscalizador. EJERCIDO POR EL DIRECTORIO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, QUE SIN SER LIMITATIVO TIENE LAS FACULTADES DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar al Director General Ejecutivo, información contable financiera cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva. b) Analizar, aprobar o rechazar los Estados Financieros Básicos, la ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual presentados por el Director General Ejecutivo. c) Aprobar los Estados Financieros de la gestión, dentro de los primeros tres meses de la siguiente gestión, para su respectiva presentación a las instancias correspondientes. d) Revisar y aprobar el presente Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada y otras normas administrativas de aplicación interna además fiscalizar su estricto cumplimiento. <p>1.2.5.2 Niveles Ejecutivo. El nivel ejecutivo está representado por el Director General Ejecutivo como máxima autoridad de la Caja Bancaria Estatal de Salud, es el responsable del desarrollo, implementación y operación del Sistema de Contabilidad Integrada, en concordancia con el Artículo 27 de la Ley 1178 (SAFCO). Las funciones de este nivel son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Remitir oportunamente información contable patrimonial, Ejecuciones presupuestarias y de tesorería al Directorio para su análisis y aprobación. b) Cumplir y hacer cumplir las NB-SCI y el presente Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro. d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades. e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada. 	
<p>Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad El presente artículo, sin ser limitativo, señala responsables, funciones y atribuciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, de acuerdo a su estructura organizacional, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:</p> <p>a) Nivel Fiscalizador. Ejercido por el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ejercer el control y la fiscalización en la Entidad, adoptando provisiones en el orden técnico-médico, económico financiero, administrativo y legal, canalizados a través del Director(a) General Ejecutivo. ➤ Considerar y aprobar dentro del primer trimestre de cada gestión el Estado de Ingresos y Gastos y el Balance General de la Institución. <p>b) Nivel Ejecutivo. Ejercido por el o (la) Director(a) General Ejecutivo(a), que sin ser limitativo tienen las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El/La Director(a) General Ejecutivo(a), es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Autorizar las operaciones económicas y financieras de la Caja Bancaria Estatal de Salud. 1.2. Presentar al Directorio dentro los plazos establecidos, para su aprobación los documentos estratégicos y operativos que define el estatuto orgánico. Asimismo, presentar informes de Evaluación de las Prestaciones de Salud y el Avance de Proyectos. 2. El (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) es responsable de: 		<p>Se modifica el numeral 1.2.5. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD por el "Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad", así mismo se modifica el contenido, en cumplimiento al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 23 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>c) Elaborar sus normas y manuales específicos compatibilizados con la NB-SCI. d) Implementar, aplicar, mantener y actualizar el presente Reglamento Específico, conjuntamente con la Administración Financiera de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p> <p>1.2.5.3 Nivel Operativo. Constituida por la Dirección Administrativa Financiera de la Caja Bancaria Estatal de Salud, tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:</p> <p>a) El Director Administrativo Financiero de la Caja Bancaria Estatal de Salud es responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económico financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad. ➤ Evaluar los Estados Financieros, Presupuestario, Tesorería y establecer correctivos si corresponde. ➤ Es responsable junto con el contador del adecuado archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo correspondiente, así como de la información generada por el periodo de diez años. ➤ El Contador tiene como función principal cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el sistema. ➤ Recibida la autorización y documentación sustentatoria suficiente, el contador revisará la misma, y dada su conformidad, realizará el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras. ➤ Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Caja Bancaria Estatal de Salud. ➤ Toda la documentación susceptible de registro generada en las distintas unidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud, deberá ser revisada y aprobada por el contador quien es responsable de su custodia por un periodo de diez años. ➤ El archivo de los comprobantes se realizará de forma correlativa y cronológica; los comprobantes de contabilidad originales adjuntarán todo el respaldo documentado debidamente foliado (Archivo "A") y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta (Archivo "B"). ➤ Todos los Estados Básicos y Complementarios emitidos y firmados por los responsables deberán ser resguardados por el lapso de diez años a partir del cierre de gestión. ➤ El archivo de documentos es propiedad de la Caja Bancaria Estatal de Salud y por ningún motivo los servidores y los ex - servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los 	<p>2.1. Supervisar la elaboración de los Estados Financieros de cada gestión, y presentar dentro de los plazos establecidos previa consideración y aprobación del Director General Ejecutivo y Directorio.</p> <p>2.2. Controlar los procedimientos contables de todas las operaciones económicas y financieras de la Institución</p> <p>2.3. Controlar la aplicación de los Sistemas: Organización Administrativa, Presupuestos, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.</p> <p>c) Nivel Operativo. Constituido por el Área de Contabilidad y Finanzas, que tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Elaborar Estados Financieros semestral y anual de acuerdo a normativa vigente. 1.2. Registrar las operaciones, aplicando los Principios de Contabilidad 1.3. Realizar análisis de las cuentas contables y efectuar los ajustes necesarios con la autorización de la Dirección Administrativa Financiera, específicamente de las cuentas de gestiones pasadas a fin de presentar Estados Financieros Actualizados. 1.4. Registrar los comprobantes de Recursos y Gastos. 1.5. Registro de Comprobantes de devengado. 1.6. Realizar conciliaciones bancarias mensuales. <p>El Archivo de documentos es propiedad de la Caja Bancaria Estatal de Salud y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El (la) Encargado(a) de Tesorería es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Emitir recibo de ingreso oficial 2.2. Elaborar el detalle de pagos mensualmente para presentar a contabilidad y Dirección Administrativa Financiera. 2.3. Elaborar Conciliaciones Bancarias mensualmente para presentar a contabilidad y Dirección Administrativa Financiera 3. El (la) Encargado(a) de Presupuestos es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Realizar Certificaciones Presupuestarias para las diferentes Unidades de la C.B.E.S. para comprar Bienes, insumos y servicios. 3.2. Realizar el seguimiento de las certificaciones presupuestarias de las áreas y unidades correspondientes al POA en base al SIGEP. 3.3. Dirigir, elaborar y presentar los reportes presupuestarios por área y/o unidad mensual y trimestralmente. 3.4. Formula el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos en coordinación con el área de contabilidad y las unidades organizacionales. 	



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 24 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos en el código penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizará de forma periódica arqueo de Caja, así como control de inventarios de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro. <p>b) El Cajero. Proporciona al Contador información detallada sobre los ingresos y salidas de efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En caso de pagos e ingresos, al entregar el cheque al beneficiario o recibir efectivo, será responsable de que los comprobantes de pago y recibos de Caja consigne concepto, las firmas e información necesaria tanto de quien entrego como de quien recibe para registro y control correspondiente. ➤ Conciliara mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el sistema. ➤ Emite la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible de la partida y fuentes correspondientes. 		
<p>1.2.5.4. Responsabilidad y firma de los Estados Financieros</p> <p>Los estados financieros básicos y complementarios deben estar firmados por el Director General Ejecutivo, Director Administrativo Financiero y por el Contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos. El Director General Ejecutivo es responsable de la contratación del Contador de acuerdo a disposiciones legales vigentes, el cual deberá tener formación profesional el registro y la autorización para el ejercicio de la función contable.</p>	<p>Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros</p> <p>Los Estados Financieros deben estar firmados por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.</p> <p>El (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.</p> <p>El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas de la Caja Bancaria Estatal de Salud, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.</p> <p>El (la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.2.5.4. Responsabilidad y FIRMA de los Estados Financieros por el "Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros", así como su contenido de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018, normativa legal vigente.</p>
<p>1.3.1 METODOLOGÍA DE REGISTRO</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud es una Institución Pública Descentralizada sin fines empresariales según las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), por lo que corresponde el uso de instrumentos y metodología de registro emitidas por la Contaduría General del Estado para estas entidades.</p>	<p>Artículo 15.- Metodología de Registro</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implementación del Sistema de Contabilidad Integrada.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.3.1. METODOLOGÍA DE REGISTRO por el "Artículo 15.- Metodología del Registro", así mismo se modifica el contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 25 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.3.2. PROCESO DE REGISTRO</p> <p>El registro de información económico - financieras en la Caja Bancaria Estatal de Salud, es responsabilidad del Contador en lo que se refiere a la adecuada contabilización de las transacciones, así como el correspondiente archivo de las operaciones diarias realizadas con su respectiva documentación original de respaldo. Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y complementarios que, con las firmas autorizadas, tienen efecto administrativo y legal que permite evaluar, fiscalizar y controlar la gestión administrativa en el logro de los objetivos planeados en el POA de la gestión. El procedimiento para el registro contable de las operaciones es el siguiente:</p> <p>a) Una vez que se han cumplido todos los requisitos exigidos dentro el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el contador emite la certificación presupuestaria para poder elaborar la correspondiente orden de pago, toda la documentación original se envía a caja, quien es el encargado de realizar el cheque y enviar esa documentación al contador. El comprobante de operación diaria es elaborado por el Contador, este, entregará el documento firmado y con el sello al ple de firma adjuntando los respaldos originales que justifican la transacción y el cheque respectivo, en caso de algún pago, al Director Administrativo Financiero para su revisión y aprobación.</p> <p>b) Una vez revisado el comprobante por el Director Administrativo Financiero y firmado, el mismo se enviará a gerencia para su respectiva firma quien devolverá a Caja, para la firma del beneficiario.</p> <p>c) Los cheques girados y firmados quedarán en custodia del Cajero hasta su respectiva entrega al beneficiario.</p> <p>d) El Cajero al momento de entregar el cheque al beneficiario, exigirá a este su cédula de identidad o una carta poder en caso de ser un intermediario. Una vez verificada esta documentación, el beneficiario firmará el comprobante de operación diaria colocando su nombre y número de cédula de identidad.</p> <p>e) El comprobante firmado quedará en custodia permanente del área de Contabilidad para ser presentado en cualquier momento que se requiera.</p> <p>f) El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.</p>	<p>Artículo 16.- Proceso de Registro</p> <p>El SCI de la Caja Bancaria Estatal de Salud cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.</p> <p>a) Las entradas para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Caja Bancaria Estatal de Salud; mismas que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.</p> <p>Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:</p> <p>1. Para el registro de Ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;ii. Convenios de donación;iii. Contratos de crédito;iv. Papeletas de depósito bancarias;v. Extractos bancarios;vi. Recibos oficiales emitidos por la Caja Bancaria Estatal de Salud;vii. Kardex de valores;viii. Otros. <p>2. Para el registro de los gastos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;iii. Contratos;iv. Planillas de avance de obras;v. Planilla de sueldos y dietas;vi. Memorando y autorizaciones de gastos;vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;ix. Orden de Compra;x. Orden de Servicio;xi. Orden de pago;xii. Informes y detalle de gastos;xiii. Resoluciones Administrativas de la Caja Bancaria Estatal de Salud;xiv. Otros.	<p>Se modifica el numeral 1.3.2. PROCESO DE REGISTRO por el "Artículo 16.- Proceso de Registro", así como su contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 26 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.3 INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO El Subsistema de Registro Presupuestario registra las transacciones con incidencia económica - financiera del presupuesto y se desarrolla sobre dos instrumentos técnicos: Momentos de Registro Contable de las transacciones y los Clasificadores Presupuestarios.</p> <p>1.3.4 MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE Los Momentos de Registro Contable son las etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y/o financiera definidos para el registro en el Subsistema de Registro Presupuestario.</p> <p>1.3.5 EN MATERIA DE RECURSOS: LOS MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE SELECCIONADOS SON: ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA, DEVENGADO E INGRESADO.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El momento de registro contable de la estimación presupuestaria.➤ Abre los registros, determina los recursos que van a financiar el presupuesto de gastos derivado de la programación anual de operaciones.➤ El momento de registro contable del devengado.➤ Se produce cuando se crea una relación jurídica entre la Caja Bancaria Estatal de Salud y terceros por la venta de bienes y/o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.➤ El registro del devengado de los recursos se realiza sobre la base del efectivo es decir el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido, implica la ejecución del presupuesto de recursos.➤ El momento de registro contable del ingresado o percibido.➤ Se produce al registrar transacciones de ingreso con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, proveniente de las distintas fuentes de financiamiento.➤ El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos que soportan el ingreso a Caja, recibos de ingreso o extractos bancarios que acrediten los cobros realizados. <p>1.3.6 EN MATERIA DE GASTOS: LOS MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE PARA LOS GASTOS SON: APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA, COMPROMISO, DEVENGADO Y PAGADO.</p>	<p>b) El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.</p> <p>c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p> <p>Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.</p> <p>a) Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:<ol style="list-style-type: none">1.1. Estimación. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.1.2. Devengado de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios. En la Caja Bancaria Estatal de Salud, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido o ingresado. El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.1.3. Percibido. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.2. Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:<ol style="list-style-type: none">2.1. Apropiación o Asignación. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.2.2. Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo. No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.2.3. Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Caja Bancaria Estatal de Salud con terceros, una vez realizada la recepción	<p>Se modifica el numeral 1.3.3. Instrumentos del Subsistema de registro Presupuestario por el Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario, así como su contenido de acuerdo a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 27 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>➤ El momento de registro contable de apropiación o asignación presupuestaria.</p> <p>➤ Abre los registros, determina los gastos necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas definidas en la programación anual de operaciones, cuyo importe es aprobado con el Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p> <p>➤ En principio, toda transacción que representa una aplicación de fondos debe ser imputada a una partida presupuestaria con crédito presupuestario suficiente para ello. Por lo tanto, es de importancia fundamental que las transacciones se registren contablemente a partir de su relación con las apropiaciones presupuestarias respectivas.</p> <p>➤ El momento de registro contable del compromiso.</p> <p>➤ Es un acto de administración interna, formal, que se refiere a una obligación jurídica o acto de voluntad de disponer de una suma de dinero, cuyo objetivo de registro es reservar y controlar créditos presupuestarios</p> <p>➤ El registro de los compromisos en la contabilidad es de carácter obligatorio y se efectúa en el mayor auxiliar de ejecución presupuestaria de la partida respectiva, como una medida control administrativo y financiero que demuestra la existencia de un crédito presupuestario suficiente para atender los gastos originados por un acto o hecho jurídico, comercial o administrativo, no pudiéndose adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles, ni disponer de apropiaciones para una finalidad distinta a la prevista.</p> <p>➤ El momento de registro contable del devengado.</p> <p>➤ Ejecuta el presupuesto y se produce cuando se crea una relación jurídica entre la Caja Bancaria Estatal de Salud y terceros por la compra de bienes y/o la recepción de servicios, en virtud de la cual se origina una obligación de pago por parte de la entidad en favor de los mismos.</p> <p>No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes y/o servicios, por ejemplo, las transferencias. Tampoco todos los devengamientos producen una obligación de pago, por ejemplo; el registro de la depreciación, provisiones y otros conceptos de gastos que no ocasionan salida de efectivo, implica la ejecución del presupuesto de gastos.</p> <p>➤ El momento de registro contable del pagado.</p> <p>➤ Se produce al registrar transacciones de gasto con movimiento de efectivo u otros medios de pago equivalentes de reconocida validez legal, en favor de terceros.</p> <p>1.3.7 CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS</p> <p>Los Clasificadores Presupuestarios constituyen los planes de cuentas del Subsistema de Registro Presupuestario que permiten el registro en detalle, para satisfacer el control y evaluación de la ejecución presupuestaria. Los clasificadores de recursos por rubros y por objeto del gasto, clasificación económica de recursos y gastos, fuentes de financiamiento y organismos financiadores establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud. Es responsabilidad del Órgano Rector, mantener la eficacia de los clasificadores presupuestarios así como la actualización periódica y publicación, estos hechos no deben dañar la naturaleza de los mismos, ni perjudicar al Sistema de Contabilidad Integrada.</p>	<p>de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contratada o por fallos judiciales.</p> <p>Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.</p> <p>Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.</p> <p>2.4.</p> <p>b) Clasificadores Presupuestarios</p> <p>Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;2. Clasificación Económica de recursos y gastos,3. Fuente de Financiamiento;4. Organismos Financiadores. <p>Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 28 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.3.8 APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO</p> <p>El sistema computarizado SINCON implementado en la Caja Bancaria Estatal de Salud para el registro y generación de información que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el órgano rector del sistema, registrará todo de acuerdo al presupuesto aprobado.</p> <p>El responsable de la administración del sistema computarizado es el Contador quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el órgano rector.</p> <p>Las transacciones serán registradas: previa Autorización del administrador financiero, cuando se cumplan los siguientes requisitos: Crédito presupuestario con suficiente documentación sustentatoria legal y válida.</p>	<p>Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.</p> <p>Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presupuesto Aprobado; Autorización del funcionario competente para realizar la transacción; Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y Documentación sustentatoria legal y válida. <p>El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, es responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.3.8. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO por el "Artículo 18.-Aplicación del Sistema de Registro", así como su contenido, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990 y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2018.</p>
<p>1.4.1 CATALOGO DE CUENTAS.</p> <p>➤ ANEXO I (Plan de Cuentas)</p> <p>El catálogo, plan o nomenclatura de cuentas definida por la Caja Bancaria Estatal de Salud está estructurada en diferentes niveles de desagregación de acuerdo al método de codificación numérico. Este plan de cuentas está estructurado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título: es la parte principal en que se divide el plan de cuentas, ejemplo: 100000 Activo ejemplo: Capítulo: es la desagregación de los títulos, según la naturaleza de sus conceptos ejemplo: 110000 Activo Corriente Grupo: es la desagregación de los capítulos, por conceptos genéricos ejemplo: 111000 Disponible Cuenta corresponde a la desagregación de los rubros, por conceptos específicos ejemplo: 111100 Caja, Bancos Subcuenta: corresponde a la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, ejemplo: 111310 Caja Chica A partir de los niveles no definidos en el plan único de cuentas aprobado por la Dirección General de Contaduría, la Caja Bancaria Estatal de Salud podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que esta tenga. 	<p>Artículo 19.- Catálogo de Cuentas</p> <p>El Plan de Cuentas de la Caja Bancaria Estatal de Salud, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.4.1. CATALOGO DE CUENTAS por el "Artículo 19.- Catálogo de Cuentas", así como su contenido de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 29 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada</p> <p>El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Caja Bancaria Estatal de Salud para el registro de las operaciones financieras.</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc. Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc. Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc. Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc. Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc. Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema. Cuentas de Cierre. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio. Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Caja Bancaria Estatal de Salud; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza. <p>A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Caja Bancaria Estatal de Salud podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que esta tenga.</p>	<p>Se modifica el numeral 1.4.2. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA por el "Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada", y su contenido con el siguiente texto:</p> <p>El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Caja Bancaria Estatal de Salud para el registro de las operaciones financieras.</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc. Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc. Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc. Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc. Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc. Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema. Cuentas de Cierre. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio. Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Caja Bancaria Estatal de Salud; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza. 	<p>Se modifica el numeral 1.4.2. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA por el "Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada de Caja Bancaria Estatal de Salud y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada", y su contenido con el siguiente texto:</p> <p>El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Caja Bancaria Estatal de Salud para el registro de las operaciones financieras.</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc. Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc. Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc. Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc. Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc. Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema. Cuentas de Cierre. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio. Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 30 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.4.3 LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES. Los libros contables y registros auxiliares forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada, se habilitan de acuerdo a normas técnicas y legales, disposiciones de la Dirección General de Contaduría, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de información y control.</p> <p>Los libros contables obligatorios en la Caja Bancaria Estatal de Salud son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comprobantes de Diario, Comprobantes de Ingreso, Comprobantes de Egresos estructurado basándose en el archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad. ➤ Mayor, emitido como reporte del sistema. ➤ Mayores auxiliares. ➤ Libros de Bancos ➤ Inventarios de Activos Fijos, materiales y suministros. ➤ Registro de almacenes. ➤ Fondos en avance. ➤ Cuentas Bancarias. ➤ Deudores y Acreedores. <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud habilitará los registros auxiliares, de acuerdo con sus necesidades, para fines de administración y de control.</p>	<p>Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares</p> <p>Los libros contables de uso obligatorio en la Caja Bancaria Estatal de Salud son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad; b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada; c) Mayores Auxiliares; d) Libro de Bancos; e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT); <p>Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para fines administrativos y de control.</p> <p>En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;</p> <p>Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Caja Bancaria Estatal de Salud; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.</p> <p>A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Caja Bancaria Estatal de Salud podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.</p> <p>De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>
		<p>Se modifica el numeral 1.4.3. LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES por el "Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares", así como su contenido, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 31 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>1.4.4 Asientos Tipo. Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario. ➤ Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión. ➤ De Tesorería, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería. ➤ Presupuestarias y Patrimoniales, tienen efectos en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios. ➤ Patrimoniales y de Tesorería, movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado. ➤ Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. 	<p align="center">Clasificación de las Transacciones</p> <p>Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario; b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión; c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones; d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios; e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado; f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. 	<p>Se elimina el numeral 1.4.4. Asientos Tipo, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>
<p>Se incluye el "artículo 22.- Clasificación de las Transacciones, y el contenido con el siguiente texto:</p> <p>Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario; b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión; c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones; d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios; e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado; f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. <p>De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005</p>	<p>Se incluye el "artículo 22.- Clasificación de las Transacciones, y el contenido con el siguiente texto:</p> <p>Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario; b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión; c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones; d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios; e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado; f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. <p>De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005</p>	<p>Se incluye el "artículo 22.- Clasificación de las Transacciones, y el contenido con el siguiente texto:</p> <p>Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario; b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión; c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones; d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios; e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado; f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo. <p>De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 32 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>2.1 ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS</p> <p>Los Estados Financieros Básicos que debe producir la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Dirección Administrativa Financiera son los siguientes: Estados financieros básicos:</p> <p>2.1.1 PATRIMONIAL Y FINANCIERO</p> <p>2.1.1.1 Balance General</p> <p>Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio que revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.</p> <p>2.1.1.2 Estado de Recursos y Gastos Corrientes</p> <p>Es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.</p> <p>2.1.1.3 Estado de Flujo de Efectivo</p> <p>Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento.</p>	<p>Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.</p> <p>Artículo 24.- Estados Financieros Básicos</p> <p>Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Caja Bancaria Estatal de Salud debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI, que son:</p> <p>a) Balance General, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.</p> <p>b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes, es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.</p> <p>c) Estado de Flujo de Efectivo, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Caja Bancaria Estatal de Salud. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.</p> <p>d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, cambios suscitados en el periodo, en las cuentas que componen el Patrimonio.</p> <p>e) Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución</p>	<p>Se incluye el "Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal", y el contenido, con el siguiente texto:</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.</p> <p>De acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990 y normativa vigente.</p> <p>Se modifica el numeral 2.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS por el "Artículo 24.- Estados Financieros Básicos", así como su contenido, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Versión: N° 2

Página 33 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>2.1.1.4 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.</p> <p>2.1.1.5 Cuenta Ahorro Inversión – Financiamiento Muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta de capital, y la magnitud del financiamiento del ejercicio.</p> <p>2.1.2 PRESUPUESTARIO</p> <p>2.1.2.1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengada, lo percibido y el saldo por percibir, en el ámbito institucional, para cada rubro aprobado en el presupuesto.</p> <p>2.1.2.2 Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, a nivel institucional para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto.</p> <p>Los Estados Financieros Básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión. Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Contador y el Director Administrativo Financiero, deberán registrar las notas correspondientes a los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los mismos.</p>	<p>acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.</p> <p>f) Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.</p> <p>g) Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.</p> <p>h) Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El (la) Responsable de Contabilidad y Finanzas, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.</p> <p>Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.</p>	
<p>2.1.2.3. Estados financieros complementarios. Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos "• Mayores de Cuentas Patrimoniales• Inventarios• Conciliaciones• Detalle de Activos Fijos• Y otros necesarios de acuerdo a la necesidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud	<p>Artículo 25.- Estados Financieros complementarios</p> <p>Los Estados Financieros complementarios son aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados financieros básicos, con el propósito de relevar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados financieros básicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mayores de ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos;b) Mayores de cuentas patrimoniales;c) Inventariosd) Conciliacionese) Detalle de activos fijosf) Y otros de acuerdo a la necesidad de la Caja Bancaria Estatal de Salud	<p>Se modifica el numeral 2.1.2.3. Estados Financieros Complementarios por el Artículo 25.-Estados Financieros Complementarios, así como su contenido, de acuerdo a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema 222957 del 4 de marzo de 2005.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**

Versión: N° 2

Página 34 de 34

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
<p>3.1 REGLAS ESPECÍFICAS APROBADAS. A objeto de mejorar la calidad de información y la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada, la Caja Bancaria Estatal de Salud utiliza los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada➤ Manual de Caja➤ Manual de Caja Chica➤ Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos de la CBES.➤ Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.➤ Manual de Contabilidad➤ Manual de Activos Fijos.➤ Manual de Funciones➤ Manual de Procesos	<p>Artículo 26.- Reglas Especificas</p> <p>La Caja Bancaria Estatal de Salud ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica.b) Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;c) Reglamento para la Administración de Pasajes y Viáticos.	<p>Se modifica el numeral 3. REGLAS ESPECÍFICAS por el "Artículo 26.- Reglas Especificas", así como su contenido, de acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales aprobada con Resolución Administrativa de 20 de Julio de 1990.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
La Paz – Bolivia

La Paz, 01 de marzo de 2021

CITE: CBES/DGE/ No. 0581/2021



Señor:

Lic. Johnny D. García Ayllon

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

Presente:

**REF.: REMISION DE NOTA CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 009/2020
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE – SCI) VERSION 2**

Adjunto a la presente Nota CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 009/2020, recepcionada en fecha 01 de marzo de 2021, referente a la “**Remision de Resoluciones de Directorio: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI) VERSION 2**”.

En este entendido, remito a su Direccion ORIGINAL de la Resolución de Directorio N° 009A/2020, Informe Legal CBES/DGE/AL/N° 042/2020 e Informe Tecnico CBES/DGE/PLAN/N° 003/2020.

Para su difusión, ejecución y cumplimiento, ademas su Direccion queda encargada de remitir a la Direccion General de Normas Gestion Publica del Ministerio de Economia y Finanzas Publicas una copia Legalizada del Reglamento para efectos de archivo y registro.

Atentamente


Dr. Luis Romer Hilari Mayta
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LRHM/gbm

C.c. Arch.

Adj.: Lo Indicado (75 fojas)



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009A/2020

La Paz, Septiembre 24 de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; bajo tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, los Sistemas de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales norman el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas, así se ha determinado en los Art. 20 y 27 de la referida norma, la cual dispone que los sistemas implementados en las entidades del Sector Público serán tutelados por los Órganos Rectores y que las mismas elaboraran los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad la responsabilidad en su implantación.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, establecen que son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Art. 3, 4 y 5 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que el Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 296-2013 de fecha 31 de julio de 2013, señala que es atribución del Directorio de C.B.E.S., aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Específicos, emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley 1178.

Que, la Unidad de Planificación de la C.B.E.S., en merito a la nota cite: MEFP/CPVF/DGNGP/UNPE/N° 118/2020, de fecha 30 de enero de 2020, referente a la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema Contabilidad Integrada (RE-SCI), emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procede a modificar el Reglamento Específico del Sistema Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión 2 de Caja Bancaria Estatal de Salud de acuerdo a lo compatibilizado por el Órgano Rector, mismos que se encuentran concordante con las Normas Básicas del



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

Sistema de Contabilidad Integrada aprobada por Resolución Suprema N° 222957 y Resolución Suprema N° 227121, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, así como los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector.

Que, mediante Informe Legal con cite: CBES/DGE/AL N° 042/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, Asesoría Legal de la CBES señala que es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión 2 con sus modificaciones, en sus 6 Capítulos y 26 Artículos y ANEXO 1), debidamente detallado en el Cuadro de Modificaciones conforme el Informe Técnico CITE:CBES/PLAN/N° 003/2020 de fecha 03 de febrero de 2020, como área responsable de su elaboración, el mismo que se encuentra debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota cite: MEFP/CPVF/DGNGP/UNPE/N° 118/2020, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión 2, debido a que, las modificaciones efectuadas se encuentran dentro de las consideraciones normativas, así también las modificaciones fueron debidamente adecuadas a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 y Resolución Suprema N° 227121, se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) VERSIÓN 2, en sus 6 Capítulos y 26 Artículos y ANEXO 1, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota cite: MEFP/CPVF/DGNGP/UNPE/N° 118/2020, de fecha 30 de enero de 2020, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

Segundo.- El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) VERSIÓN 2, entrara en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 004/2008, de fecha 19 de junio de 2008. 071





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

Cuarto.- La Dirección General Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Quinto.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una copia legalizada del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) VERSIÓN 2, a efectos de archivo y registro.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
**REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y EX
BANCO DEL ESTADO**


Dra. Yara Harb Lara
**REPRESENTANTE LABORAL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**


Lic. Miguel Ángel Viscarra Torrez
**REPRESENTANTE PATRONAL
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)**


Lic. Abel Sanjinés Álvarez
**REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO**

070